

Decreto 2427/93

BUENOS AIRES, 19 de Noviembre de 1993.

VISTO:

que resulta necesario promover el desarrollo integrado de la carrera académica en las Universidades Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que esa promoción debe darse en el marco de un enfoque integrado de la carrera académica: docencia, investigación, extensión y gestión.

Que de una planta global de docentes del sistema de Universidades Nacionales del orden de los CIEN MIL (100.0000) cargos, menos de QUINCE POR CIENTO (15%) participa en actividades de investigación científica y tecnológica.

Que el desarrollo científico y tecnológico constituyen una condición necesaria para transitar por un sendero de crecimiento económico y justicia social.

Que en el marco del paradigma científico-tecnológico dominante a escala mundial, basado en la microelectrónica, la biotecnología y los nuevos materiales, las Universidades son destacados protagonistas en la investigación científica y en el desarrollo de nuevas tecnologías de productos y procesos.

Que en el campo de las Ciencias Sociales las Universidades concentran la mayor capacidad instalada de recursos humanos para desarrollar tareas analíticas tendientes al diagnóstico e interpretación de los fenómenos sociales.

Que la creación de un incentivo a los docentes de las Universidades Nacionales que participen en proyectos de investigación contribuirá en forma simultánea a aumentar las tareas de investigación y desarrollo a nivel nacional, fomentar la reconversión de la planta docente, motivando una mayor dedicación a la actividad universitaria y a la creación de grupos de investigación.

Que es necesaria la constitución de grupos de investigación en las Universidades más jóvenes, para lo cual es conveniente impulsar el desarrollo de proyectos de investigación interuniversitarios con participación de docentes de distintas Universidades Nacionales.

Que el incentivo significará una mejora en los ingresos de los docentes universitarios durante el período en que participen en proyectos de investigación.

Que esta iniciativa a su vez se inscribe en un enfoque de asignación de recursos a las Universidades en función de programas específicos basados en criterios objetivos que favorezcan el rendimiento del trabajo académico.

Que los fondos necesarios para atender el costo del programa han sido previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional para 1994, en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, función Ciencia y Técnica, a distribuir a las Universidades Nacionales.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha intervenido y se ha manifestado favorablemente.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto que autorice al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN para que a través de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS efectivice la propuesta, fijando al efecto la modalidad con que se operará para la adjudicación del incentivo.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1), de la Constitución Nacional.

Por ello, **EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese, a partir del ejercicio presupuestario 1994, un incentivo al personal docente de las Universidades Nacionales, que lo soliciten y participen en proyectos de investigación y cumplan funciones docentes en los términos, condiciones y normativas definidos en el Anexo I.

ARTÍCULO 2°.- El incentivo será otorgado por las Universidades Nacionales con cargo a la partida presupuestaria que la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional de cada año especifique en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, a distribuir.

ARTÍCULO 3°.- El MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, a través de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, calculará y determinará el valor índice del incentivo correspondiente a cada año, con base en el crédito presupuestario especificado anualmente en la Ley de Presupuesto, el número de docentes participantes, su categoría, dedicación y lapso de duración de los proyectos de investigación que figuren en las solicitudes que presenten las Universidades Nacionales de acuerdo a las

normas sobre los incentivos que se indican en el ANEXO II y los procedimientos especificados en el ANEXO III del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN a emitir las resoluciones aclaratorias necesarias para la efectivización de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- La SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, determinará por única vez, y para el ejercicio 1994, un valor tope del índice del incentivo, definido en el artículo 3° del presente decreto, antes del 30 de noviembre de 1993, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.